**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

En la Ciudad de México, a las 17:00 horas del 22 de enero de 2025, reunidos en el aula número 2 del 4° piso ala norte del edificio sede de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ubicado en Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 17, 26 y 35, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia, y conforme a la convocatoria realizada el pasado 17 de enero de 2025, para celebrar la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, el Suplente del Secretario Técnico verificó la asistencia, de los siguientes integrantes del Comité:

**1. Lic. Carlos Bautista Rojas.**

Director de Organización y Asesoría Técnica y Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y el oficio 300/DGT/16/2025.

**2. Lcda. Norma Patricia Martínez Nava**

Directora del Centro de Información y Documentación y Suplente de la persona Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y 912, fracción XII del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública.

**3. L.C. Carlos Carrera Guerrero**

Director de Área adscrito al Órgano Interno de Control de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 81, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y el oficio 112.OIC/059/2025.

**PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Suplente del Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo, siendo aprobado por unanimidad:

**I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

**II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información**

1. **Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad**
2. Folio 330026524003491
3. Folio 330026524003535
4. **Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública**
5. Folio 330026524003474
6. Folio 330026524003486
7. Folio 330026524003510
8. Folio 330026524003539

**III. Análisis de solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales**

 1. Folio 330026524003487

**IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta**

1. Folio 330026524003533
2. Folio 330026524003562
3. Folio 330026524003569
4. Folio 330026524003570
5. Folio 330026524003576
6. Folio 330026524003578
7. Folio 330026524003579
8. Folio 330026524003582
9. Folio 330026524003583
10. Folio 330026524003584
11. Folio 330026524003593
12. Folio 330026524003600
13. Folio 330026524003601

**V. Versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

1. **Artículo 70, fracción XIV, de la LGTAIP**

A.1 Dirección General de Recursos Humanos y Organización VP 016/25

1. **Artículo 70, fracción XXXVI, de la LGTAIP**

B.1 Órgano Interno de Control de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. VP 002-25

B.2 Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional Forestal VP 003-25

B.3 Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes VP 004-25

B.4 Órgano Interno de Control en el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario VP 005-25

B.5 Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado VP 006-25

B.6 Órgano Interno de Control Específico en la Procuraduría Federal del Consumidor VP 007-25

B.7 Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Vallarta S.A de C.V. VP 008-25

B.8 Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano VP 010-25

B.9 Órgano Interno de Control Específico en Seguridad Alimentaria Mexicana VP 011-25

B.10 Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales VP 012-25

B11 Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores VP 013-25

B.12 Órgano Interno de Control en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social VP 014-25

B.13 Órgano Interno de Control en la Secretaría de Turismo VP 015-25

**VI. Índice de expedientes clasificados como reservados segundo semestre de 2024**

**VII. Asuntos Generales**

**A.1** Designación de la persona suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron los asuntos que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las unidades administrativas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes:

**A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad**

**A.1 Folio 330026524003491**

Una persona solicitante requirió:

*“Por medio de la presente solicito atentamente acceso a la información para conocer el Estudio de mercado relativo a la clave 0603090010 para la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-006000993-E5-2019, para la "Contratación Consolidada de Bienes Terapéuticos (Material de Curación, Laboratorio, Osteosíntesis y Endoprótesis) para el Ejercicio Fiscal 2020". (Sic)*

La entonces Subsecretaría de la Función Pública solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de la información económica de los particulares, que aportaron información a la investigación de mercado, con fundamento en el artículo 113, fracción II, de LFTAIP en relación con el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.1.ORD.03.25: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la entonces SSFP, en términos del artículo 113, fracción II, de LFTAIP en relación con el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

**A.2 Folio 330026524003535**

Un particular requirió:

*“Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) Secretaría de la Función Pública (SFP) Por medio de esta plataforma, y atendiendo a mi derecho de petición con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), y con el debido respeto, de la manera más atenta, pido se atienda la siguiente solicitud de información contenida en el documento adjunto “Solicitud INAI 04\_12\_2024” , el cual consta con doce (12) numerales de los cuales se precisa la información requerida, lo anterior con la finalidad de conocer el contenido fehaciente de la documentación original que fue emitida y/o conocida por los sujetos obligados en esta solicitud. De los doce numerales solicitados, pido se atienda haciéndome llegar en formato electrónico (pdf).“ (Sic)*

El Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Agricultura y Desarrollo Rural (AER-RADR) solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de las personas identificadas en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción l, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLlCA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia de esta dependencia

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.2.ORD.03.25: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el AER-RADR respecto del pronunciamiento, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública**

**B.1 Folio 330026524003474**

Un particular requirió:

*“Respecto de la (…), requiero por el medio que indico en esta solicitud y no de alguna página de internet en el que se me proporcione en URL, la siguiente información y documentación (no en el último año, requiero por el tiempo en que haya sido funcionario público en el órgano interno de control de la comisión nacional bancaria y de valores, sin importar si sobrepasa esa característica de un año) Escrito de renuncia del presente año. Motivo por el cual su nombramiento como titular de quejas, denuncias e investigaciones del órgano interno de control en la comisión nacional bancaria y de valores, quedó sin efectos. Hoja única de servicios Todos los recibos de nómina que tuvo en su último encargo por cualquier concepto. Currículum vitae Todos los correos electrónicos enviados y recibidos en y desde su cuenta institucional durante su último encargo. Horas de entrada y salida detalladas por día durante su último encargo. Todos los memorándum en los que se encuentre su nombre. Número de concurso público y abierto por medio del cual obtuvo su último nombramiento. Días y períodos de vacaciones disfrutados con documentación soporte de la autorización respectiva por superior jerárquico. Todas sus evaluaciones al desempeño. Constancias que acrediten capacitación en términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Soporte documental de descuentos que en su caso haya tenido vía nómina por retardos e inasistencias injustificadas. Soporte documental de incapacidades médicas. Todo documento en el que se encuentre su nombre”. (Sic)*

La otrora Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia (CGGOCV) ahora Coordinación General de Órganos Internos de Control (CGOIC) informó que, la persona servidora pública de interés fungió como Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Órgano Interno de Control Específico en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (OICE-CNBV).

No obstante, el 29 de octubre de 2024 presentó su renuncia al cargo, por lo que, a efecto de elaborar la versión pública de la renuncia requerida, solicitó al Comité de Transparencia clasificar como información confidencial el siguiente dato:

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Huella digital | Dato personal que al darse a conocer afectaría la esfera privada de la persona, situación que se traduciría en una vulneración a la intimidad de la persona titular de los datos.  | Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Trigésimo Octavo, fracción I, categoría 11 y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas. |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.1.ORD.03.25: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la CGOIC respecto de la renuncia al cargo de Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del OICE-CNBV de fecha 29 de octubre de 2024, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, por ende, se autoriza elaborar la versión pública.

**B.2 Folio 330026524003486**

Un particular requirió:

*“Se adjunta solicitud” (Sic)*

La Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) a efecto de elaborar la versión pública de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2018, la constancia de nombramiento y del currículum presentado por la persona identificada en la solicitud, solicitó al Comité de Transparencia clasificar como información confidencial los siguientes datos:

* Evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2018.

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Registro Federal de Contribuyentes (RFC) | Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse. | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Clave Única Registro de Población (CURP) | Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría, en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse. | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

* Constancia de nombramiento.

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Registro Federal de Contribuyentes (RFC) | Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse. | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Clave Única Registro de Población (CURP) | Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría, en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse. | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Domicilio de Particular(es) | Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse. | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Lugar de Nacimiento | Información que incide en la esfera privada de las personas; con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular  | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Edad | Se refiere a la información natural de tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada de las personas, así si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal. | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Estado Civil | Dato o característica de orden legal, civil y social, implica relaciones de familia o parentesco, y en razón de la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección. | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Nacionalidad | Referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal y su protección resulta necesaria. | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |

* Currículum presentado

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Fotografía | Imagen de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de sus rasgos físicos, tipo de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., los cuales constituyen datos personales, debiendo protegerse. | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Domicilio de Particular(es) | Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse. | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Número de Teléfono | Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse. | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Correo electrónico | Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse. | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Registro Federal de Contribuyentes (RFC) | Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse. | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Fecha de Nacimiento | Data o referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el tiempo que ha vivido su titular; al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Lugar de Nacimiento | Información que incide en la esfera privada de las personas; con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Estado Civil | Dato o característica de orden legal, civil y social, implica relaciones de familia o parentesco, y en razón de la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Promedio General | Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal. | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |

La Coordinación General de Buen Gobierno (CGBG), solicitó al Comité de Transparencia la clasificación del resultado de la búsqueda de la información en el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Coordinación de Actividades de los Comités de Ética (SSECCOE), toda vez que los Comités de Ética no cuenta con atribuciones para determinar responsabilidad ni sancionar, precisando que en razón de su función preventiva, sus recomendaciones tienen carácter no vinculante y no determinan responsabilidades ni imponen sanciones, por lo cual la clasificación del resultado obtenido es necesaria, en términos de artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales 51 a 88 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.

El Órgano Interno de Control en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (OIC-SABG) solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad respecto del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados en contra de una persona servidora pública identificada o identificable, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sirviendo de sustento a lo anterior lo determinado por el Comité de Transparencia de la otrora Secretaría de la Función Pública, a través de su Criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia de esta dependencia.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.B.2.1.ORD.03.25: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la DGRH respecto de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2018, la constancia de nombramiento y del currículum presentado por la persona identificada en la solicitud, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, por ende, se autoriza elaborar las versiones públicas.

**II.B.2.2.ORD.03.25: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la CGBG respecto del resultado de la búsqueda de la información en el SSECCOE, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II.B.2.3.ORD.03.25: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SABG respecto del pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.3 Folio 330026524003510**

Una persona solicitante requirió:

*“Solicito se me proporcionen los escritos, solicitudes o similares que se le parezcan de las renuncias realizadas por los Titulares de los Órganos Internos de Control Específicos o bien, especializados de la Secretaría de Salud, del IMSS, del ISSSTE, de IMSS- Bienestar, PEMEX, CFE, SAT, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Economía, Conacyt; así como la de los Titulares de las Áreas de Responsabilidades; Quejas, Denuncias e Investigaciones y de los Titulares de las Áreas de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública de las dependencias y entidades antes mencionadas del periodo comprendido del año 2021 a la fecha.”*

La entonces Dirección General de Recursos Humanos (DGRH), a efecto de elaborar las versiones públicas de 5 escritos de renuncia presentados por las personas servidoras públicas durante el periodo del 01 de enero de 2021 al 6 de diciembre de 2024, solicitó al Comité de Transparencia la clasificación confidencial del siguiente dato:

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Registro Federal de Contribuyentes (RFC) | Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse. | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

Por su parte la entonces Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia (CGGOCV) ahora Coordinación General de Órganos Internos de Control (CGOIC) informó que de una búsqueda exhaustiva, razonable, congruente y con sentido amplio, respecto de la información requerida, se localizaron las renuncias solicitadas, las cuáles constan en su totalidad de 61 hojas útiles, las cuales se ponen a disposición del peticionario en las modalidades copias simples, certificadas, o bien, mediante la consulta directa de la información.

Para llevar a cabo la consulta directa de la información, la CGOIC solicitó la autorización de las siguientes medidas con el objetivo de garantizar y resguardar la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

* La consulta, podrá llevarse a cabo de lunes a jueves en un horario de 09:00 a 15:00 horas.
* Es importante señalar al peticionario que queda prohibido sustraer, alterar, modificar, divulgar, ocultar, o inutilizar total o parcialmente la información que se ponga a disposición en consulta directa.
* Para el ingreso a las instalaciones será necesario que se registre y observe en todo momento las reglas de seguridad que se indiquen, para el caso de información que sea en versión pública se clasificará como confidencial o reservada conforme a lo previsto en los artículos 113 (clasificación de reserva), 116 (información confidencial) y 134 (elaboración de versiones públicas), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y en el numeral Trigésimo Octavo de los “Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”.

Respecto a la información que sea considerada como confidencial (116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), será sometida ante el comité de Transparencia una vez que la persona haga del conocimiento a esa Unidad de Transparencia, cual es la información de su interés, lo anterior para que la unidad administrativa que la posea se encuentren en posibilidades de garantizar el acceso a la información y se proporcione el nombre y cargo de la persona que permitirá el acceso a la consulta.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.B.3.1.ORD.03.25: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la entonces DGRH, respecto del dato que obra en 5 escritos de renuncia presentados por las personas servidoras públicas durante el periodo del 01 de enero de 2021 al 6 de diciembre de 2024, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, por ende, se autoriza elaborar las versiones públicas.

**II.B.3.2.ORD.03.25: CONFIRMAR** las medidas para permitir la consulta directa invocada por la CGOIC en términos del Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**B.4 Folio 330026524003539**

Un particular requirió:

*“quiero saber si en la secretaría de la función pública se han aperturado procedimientos de responsabilidad administrativa derivado de inconsistencias no aclaradas por un acto de entrega recepción, en caso afirmativo, solicito se informe en que tipo de falta administrativa se han encuadrado dichos procedimientos, asi como las sentencias públicas que se han emitido por esos procedimientos”. (Sic)*

La entonces Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia (CGGOCV) ahora Coordinación General de Órganos Internos de Control (CGOIC) informó que, con el objetivo de garantizar el acceso a la información y conforme a las atribuciones de los OIC y UR, se localizaron 3 expedientes concluidos en los cuales se encuentra la información requerida en la solicitud:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Expediente** | **Estatus** | **Resolución** |
| CULTURA-R-035/2024 | CONCLUIDO | ABSTENCIÓN PARA SANCIONAR |
| IPN 0042/2024  | CONCLUIDO | SE IMPONE SANCIÓN |
| IPN 0044/2024 | CONCLUIDO | ABSTENCIÓN PARA SANCIONAR |

En este sentido la CGOIC informó que, la consulta directa, se realizará en el domicilio del OIC que corresponde atendiendo a las especificaciones del inmueble en los que se ubiquen (domicilio consultable en: <https://www.gob.mx/sfp/documentos/directorio-de-los-organos-internos-de-control-y-unidades-de-responsabilidades>.

Para llevar a cabo la consulta directa de la información el personal encargado tomará las siguientes medidas con el objetivo de garantizar y resguardar la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

* La consulta, podrá llevarse a cabo de lunes a jueves en un horario de 09:00 a 15:00 horas, estimando que por día podrá consultar un expediente, ante la persona servidora pública que sea designada.
* Es importante señalar al peticionario que queda prohibido sustraer, alterar, modificar, divulgar, ocultar, o inutilizar total o parcialmente la información que se ponga a disposición en consulta directa.
* Para el ingreso a las instalaciones será necesario que se registre y observe en todo momento las reglas de seguridad que se indiquen, para el caso de información que sea en versión pública se clasificará como confidencial o reservada conforme a lo previsto en los artículos 113 (clasificación de reserva), 116 (información confidencial) y 134 (elaboración de versiones públicas), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y en el numeral Trigésimo Octavo de los “Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”.

Respecto a la información que sea considerada como reservada (116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), será sometida ante el comité de Transparencia una vez que la persona haga del conocimiento a esa Unidad de Transparencia, cual es la información de su interés, lo anterior para que la unidad administrativa que la posea se encuentren en posibilidades de garantizar el acceso a la información y se proporcione el nombre y cargo de la persona que permitirá el acceso a la consulta.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.4.ORD.03.25: CONFIRMAR** las medidas para permitir la consulta directa invocada por la CGOIC en términos del Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**III. Análisis de solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales**

**A.1 Folio 330026524003487**

Un particular requirió:

*“En fecha 28 de octubre por parte del Área de Quejas del OIC de la Comisión Nacional Forestal, se me comunica de un acuerdo de archivo respecto a una denuncia en mi contra que obra en expediente de archivo 2024/CONAFOR/DE42, por lo anterior solicito se me dé a conocer la versión pública del mismo para conocer de los hechos que se me imputan.*

*Datos complementarios: Expediente 2024/CONAFOR/DE42.” (Sic)*

El Órgano Interno de Control Específico en la Comisión Nacional Forestal (OICE-CONAFOR) localizó el expediente 2024/CONAFOR/DE42 cuyo estatus es acuerdo de conclusión y archivo por falta de elementos, por lo que, solicitó al Comité de Transparencia confirmar la improcedencia de acceso de los siguientes datos:

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Correo(s) electrónico(s) | Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse. | Artículo 55, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. |
| Nombre del denunciante(s), quejoso(s) o promovente(s) | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta necesario revelar la identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vinculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículo 55, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. |
| Nombre(s) de particular(es) o tercero(s) | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículo 55, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. |
| Hechos denunciados | Permite identificar los hechos respecto a los cuales se llevó a cabo la investigación y por ende, a las personas servidoras públicas que fueron investigadas. | Artículo 55, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. |
| Lugar de adscripción | Del domicilio o lugar de adscripción, tanto del denunciado como del denunciante, puede advertirse el lugar donde residen habitualmente dichas personas, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que deba protegerse. | Artículo 55, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. |
| Nombre del puesto o cargo del denunciante y denunciados terceros. | El nombre del cargo o puesto, relacionado con las temporalidades en que se ejercieron estos, puede resultar identificable para la persona denunciante, así como al denunciado en caso de que este sea servidor público, por lo cual su protección resulta necesaria. | Artículo 55, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. |
| Lugar de los hechos denunciados | Denota el lugar donde reside habitualmente la persona denunciante, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse. | Artículo 55, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. |
| Estado de salud y padecimientos del denunciante | Son considerados datos personales sensibles puesto que refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. | Artículo 55, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**III.A.1.ORD.03.25: CONFIRMAR** la improcedencia de acceso a datos personales de terceros invocada por el OICE-CONAFOR contenidos en el expediente 2024/CONAFOR/DE42, toda vez que, se lesionarían los derechos de terceros, en términos de lo dispuesto en el artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados en relación con el artículo 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión testada.

**CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta**

Se solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes que a continuación se indican, en virtud de encontrarse en análisis de respuesta:

1. Folio 330026524003533
2. Folio 330026524003562
3. Folio 330026524003569
4. Folio 330026524003570
5. Folio 330026524003576
6. Folio 330026524003578
7. Folio 330026524003579
8. Folio 330026524003582
9. Folio 330026524003583
10. Folio 330026524003584
11. Folio 330026524003593
12. Folio 330026524003600
13. Folio 330026524003601

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**IV.ORD.03.25: CONFIRMAR** la ampliación de plazo de respuesta para la atención de las solicitudes mencionadas, de conformidad con el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

1. **Artículo 70, fracción XIV, de la LGTAIP**

**A.1 Dirección General de Recursos Humanos y Organización VP 016/25**

La Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHO), a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la clasificación de la siguiente información de acuerdo a la expresión documental que a continuación se indica:

* Acta de Determinación del concurso 105624

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de particular(es) o tercero(s) | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria. Asimismo, en los concursos de ingreso los nombres de las personas que participaron y no resultaron ganadoras, no debe divulgarse para garantizar la protección de su información personal conforme al aviso de privacidad que se dio a conocer al particular. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Trigésimo Octavo, fracción I, y Cuadragésimo fracción II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Artículo 180 de las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal. |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**V.A.1.ORD.03.25:** **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la DGRHO del dato contenido en el Acta de Determinación del concurso 105624 SUBDIRECTOR(A) DE AUDITORIA INTERNA, con fundamento en los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Trigésimo Octavo, fracción I, y Cuadragésimo fracción II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; así como del artículo 180 de las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal., por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

1. **Artículo 70, fracción XXXVI, de la LGTAIP**

**B.1 Órgano Interno de Control del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. VP 002-25**

El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (AR-OIC-BANOBRAS) a través de la Coordinación General de Órganos Internos de Control (CGOIC), a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la clasificación de la siguiente información de acuerdo a las expresiones documentales que a continuación se indican:

* Resolución de la instancia de inconformidad 01/2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de particular o tercero | El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que al dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que se debe considerarse como un dato confidencial.Atento a lo anterior y toda vez que no se acredito la personalidad como representante o apoderado, se considera la protección del dato personal que nos ocupa. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas. |

* Resolución de la instancia de inconformidad 04/2024:

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de particular o tercero | El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que al dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que se debe considerarse como un dato confidencial.Atento a lo anterior y toda vez que no se acredito la personalidad como representante o apoderado, se considera la protección del dato personal que nos ocupa. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas. |
| Correo electrónico | El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la Persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato persona confidencial. | Artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas. |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**V.B.1.ORD.03.25: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el OICE-BANOBRAS de los datos contenidos en las resoluciones 01/2024 y 04/2024, con fundamento en los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**B.2 Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional Forestal VP 003-25**

El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional Forestal (AR-OIC-CONAFOR) a través de la Coordinación General de Órganos Internos de Control (CGOIC), a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la clasificación como confidencialidad de la siguiente información de acuerdo a las expresiones documentales que a continuación se indican:

* Resolución del Procedimiento de Sanción Proveedores y Contratistas expediente PA-0001/204

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de particular o tercero. | El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que al dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que se debe considerarse como un dato confidencial.Atento a lo anterior y toda vez que no se acredito la personalidad como representante o apoderado, se considera la protección del dato personal que nos ocupa. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas. |
| Correo electrónico | El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la Persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato persona confidencial. | Artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas. |
| Profesión u Ocupación  | La Profesión u Ocupación de una persona física identificada también constituye un dato personal que incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología, cuando este no reviste el carácter de representante legal, o de la persona que actúa, es contratante o demandante, se actualiza su clasificación como información confidencial; lo anterior, con fundamento en los  | Artículos 113, fracción I, 3, fracción II, 18, fracción II , 21, 37 y 40; así como el Segundo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |

* Resolución del Procedimiento de Sanción Proveedores y Contratistas expediente PA-0002/2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Correo electrónico | El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la Persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato persona confidencial. | Artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas. |

* Resolución del Procedimiento de Sanción Proveedores y Contratistas expediente PA-0003/2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de particular o tercero. | El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que al dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que se debe considerarse como un dato confidencial. Atento a lo anterior y toda vez que no se acredito la personalidad como representante o apoderado, se considera la protección del dato personal que nos ocupa. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas. |
| Correo electrónico | El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la Persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato persona confidencial. | Artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas. |

* Resolución del Procedimiento de Sanción Proveedores y Contratistas expediente PA-0004/2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de particular o tercero. | El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que al dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que se debe considerarse como un dato confidencial.Atento a lo anterior y toda vez que no se acredito la personalidad como representante o apoderado, se considera la protección del dato personal que nos ocupa. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas. |
| Correo electrónico | El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la Persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato persona confidencial. | Artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas. |

* Resolución del Procedimiento de Sanción Proveedores y Contratistas expediente PA-0005/2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de particular o tercero. | El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que al dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que se debe considerarse como un dato confidencial. Atento a lo anterior y toda vez que no se acredito la personalidad como representante o apoderado, se considera la protección del dato personal que nos ocupa. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas. |
| Correo electrónico | El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la Persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato persona confidencial. | Artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas. |

* Resolución del Procedimiento de Sanción Proveedores y Contratistas expediente PA-0007/2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de particular o tercero. | El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que al dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que se debe considerarse como un dato confidencial. Atento a lo anterior y toda vez que no se acredito la personalidad como representante o apoderado, se considera la protección del dato personal que nos ocupa. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas. |
| Correo electrónico | El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la Persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato persona confidencial. | Artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas. |
| Profesión u Ocupación  | La Profesión u Ocupación de una persona física identificada también constituye un dato personal que incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología, cuando este no reviste el carácter de representante legal, o de la persona que actúa, es contratante o demandante, se actualiza su clasificación como información confidencial; lo anterior, con fundamento en los  | Artículos 113, fracción I, 3, fracción II, 18, fracción II , 21, 37, 40; Segundo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**III.B.2.ORD.03.25: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AR-OIC-CONAFOR de los datos contenidos en las resoluciones PA-0001/2024, PA-0002/2024, PA-0003/2024, PA-0004/2024, PA-0005/2024, PA-0007/2024, con fundamento en los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 113, fracción I, 3, fracción II, 18, fracción II , 21, 37, 40; Segundo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**B.3 Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes VP 004-25**

El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (AR-OIC-SICT) a través de la Coordinación General de Órganos Internos de Control (CGOIC) a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la clasificación como confidencialidad de la siguiente información de acuerdo a las expresiones documentales que a continuación se indican:

* Resolución INC/001/2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de particular o tercero. | El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que al dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que se debe considerarse como un dato confidencial. Atento a lo anterior y toda vez que no se acredito la personalidad como representante o apoderado, se considera la protección del dato personal que nos ocupa. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas. |

* Resolución expediente INC/001/2024–SPR

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de particular o tercero. | El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que al dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que se debe considerarse como un dato confidencial. Atento a lo anterior y toda vez que no se acredito la personalidad como representante o apoderado, se considera la protección del dato personal que nos ocupa. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas. |
| Firma | Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido (s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, de ahí que deba protegerse. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas. |
| RFC | Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de esta, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas. |

* Resolución expediente INC/002/2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de particular o tercero. | El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que al dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que se debe considerarse como un dato confidencial. Atento a lo anterior y toda vez que no se acredito la personalidad como representante o apoderado, se considera la protección del dato personal que nos ocupa. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas. |

* Resolución expediente INC/002/2024-SPR

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de particular o tercero. | El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que al dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que se debe considerarse como un dato confidencial.Atento a lo anterior y toda vez que no se acredito la personalidad como representante o apoderado, se considera la protección del dato personal que nos ocupa. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas. |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**III.B.3.ORD.03.25: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AR-OIC-SICT, de los datos contenidos en las resoluciones INC/001/2024, INC/001/2024–SPR, INC/002/2024, INC/002/2024-SPR, con fundamento en los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**B.4 Órgano Interno de Control en el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (OIC-IPAB)** **VP 005-25**

El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (AR-OIC-IPAB), a través de la Coordinación General de Órganos Internos de Control (CGOIC), a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la clasificación como confidencialidad de la siguiente información de acuerdo a las expresiones documentales que a continuación se indican:

* Resolución PAS-0002/2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Clave de lector | Información confidencial relativa a datos identificados. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 1 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas. |
| Ingresos y Egresos | Información confidencial relativa a datos identificativos. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 1 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas. |
| Información Fiscal | Información confidencial relativa a datos identificativos. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 1 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas. |

* Resolución del Expediente SP-0001/2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombres de particulares o terceros. | El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que al dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que se debe considerarse como un dato confidencial. Atento a lo anterior y toda vez que no se acredito la personalidad como representante o apoderado, se considera la protección del dato personal que nos ocupa. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 1 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas. |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**III.B.4.ORD.03.25: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AR-OIC-IPAB, de los datos contenidos en la resolución PAS-0002/2024 y el Expediente SP-0001/2024 con fundamento en los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 1 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**B.5 Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (OIC-ISSSTE) VP 006-25**

El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (AR-OICE-ISSSTE) a través de la Coordinación General de Órganos Internos de Control (CGOIC) a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la clasificación como confidencialidad de la siguiente información de acuerdo a las expresiones documentales que a continuación se indican:

* Resolución de cinco de marzo de dos mil veinticuatro INC-001-2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de personas físicas y/o morales inconformes | Dar a conocer los nombres de personas físicas y/o morales que formaron parte del procedimiento de inconformidad, en el que se determina con respecto a la licitud de una de las etapas en los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, debido a que su identidad puede determinarse de manera directa o con su publicación, y ello, puede anular o menoscabar su libre y buen desarrollo, razón por la cual se consideran datos confidenciales. | Artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de información, así como para elaboración de Versiones Públicas. |

* Resolución de doce de enero de dos mil veinticuatro INC-003-2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de personas físicas y/o morales inconformes | Se considera información confidencial, por tratarse de datos que requieren del consentimiento de sus titulares para su acceso, uso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición, además, pueden contener rasgos, características o elementos que las hagan identificadas o identificables, con los que puede determinarse de manera directa su identidad, anulando o menoscabando su privacidad. | Artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 116 y 129 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de información, así como para elaboración de versiones públicas. |
| Nombre de personas físicas y/o morales terceros a la instancia de inconformidad | Se considera información confidencial, por tratarse de datos que requieren del consentimiento de sus titulares para su acceso, uso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición, además, pueden contener rasgos, características o elementos que las hagan identificadas o identificables, con los que puede determinarse de manera directa su identidad, anulando o menoscabando su privacidad. | Artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 116 y 129 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de información, así como para elaboración de versiones públicas. |
| Firmas de particulares en la instancia de inconformidad | Se considera Información confidencial, por tratarse de datos identificativos de servidores públicos con los que puede determinarse de manera directa su identidad, lo que puede anular o menoscabar su libre y buen desarrollo, razón por la cual se consideran datos confidenciales. | Artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, fracción I de los lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |

* Resolución de doce de enero de dos mil veinticuatro INC-005-2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de personas físicas y/ o morales inconformes | Se consideran información confidencial, los nombres de personas físicas y morales que participaron en la instancia de inconformidad, debido a que, con su publicación, puede determinarse de manera directa su identidad, anulando o menoscabando su libre y buen desarrollo. | Artículos 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Trigésimo octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |
| Nombre de personas físicas y/o morales distintas de las partes en la instancia de la inconformidad | Se consideran información confidencial, los nombres de personas físicas y morales que participaron en la instancia de inconformidad, debido a que, con su publicación, puede determinarse de manera directa su identidad, anulando o menoscabando su libre y buen desarrollo. | Artículos113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |
| Domicilio de personas físicas y/o morales inconformes | Se consideran información confidencial, los nombres de personas físicas y morales que participaron en la instancia de inconformidad, así como sus domicilios y correos electrónicos, debido a que, con su publicación, puede determinarse de manera directa su identidad, anulando o menoscabando su libre y buen desarrollo. | Artículos 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. |
| Correo electrónico de persona física (Representante legal del Inconforme) | Se consideran información confidencial, los nombres de personas físicas y morales que participaron en la instancia de inconformidad, así como sus domicilios y correos electrónicos, debido a que, con su publicación, puede determinarse de manera directa su identidad, anulando o menoscabando su libre y buen desarrollo. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |

* Resolución de treinta de enero de dos mil veinticuatro INC-006-2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de personas físicas y/o morales | se consideran información confidencial, los nombres de personas físicas y/o morales que participaron en la instancia de inconformidad, debido a que, con su publicación, puede determinarse de manera directa su identidad, anulando o menoscabando su libre y buen desarrollo. | Artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones públicas. |

* Resolución de veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro INC-008-2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de personas físicas  | Se consideran información confidencial, los nombres de personas físicas que participaron en la instancia de inconformidad, debido a que, con su publicación, puede determinarse de manera directa su identidad, anulando o menoscabando su libre y buen desarrollo. | Artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, fracción I de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. |

* Resolución de once de abril de dos mil veinticuatro INC-011-2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de personas físicas y/o morales  | se consideran información confidencial, los nombres de personas físicas y/o morales que participaron en la instancia de inconformidad, debido a que, con su publicación, puede determinarse de manera directa su identidad, anulando o menoscabando su libre y buen desarrollo. | Artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones públicas. |

* Resolución de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro INC-012-2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de personas físicas y/o morales  | se consideran información confidencial, los nombres de personas físicas y/o morales que participaron en la instancia de inconformidad, debido a que, con su publicación, puede determinarse de manera directa su identidad, anulando o menoscabando su libre y buen desarrollo. | Artículos 3, fracción IX de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones públicas. |

* Resolución de veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro INC-032-2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de personas físicas y/o morales  | se consideran información confidencial, los nombres de personas físicas y/o morales que participaron en la instancia de inconformidad, debido a que, con su publicación, puede determinarse de manera directa su identidad, anulando o menoscabando su libre y buen desarrollo. | Artículos 3, fracción IX de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones públicas. |

* Resolución de ocho de octubre de dos mil veinticuatro INC-035-2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de personas físicas y/o morales  | se consideran información confidencial, los nombres de personas físicas y/o morales que participaron en la instancia de inconformidad, debido a que, con su publicación, puede determinarse de manera directa su identidad, anulando o menoscabando su libre y buen desarrollo. | Artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, fracciones I y II de los lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |

* Resolución de veintidós dos mil veinticuatro PA-002/2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
|  Nombre de personas físicas y/o morales | Se consideran información confidencial, los nombres de personas físicas y morales que participaron en la instancia de inconformidad, así como sus domicilios y correos electrónicos, debido a que, con su publicación, puede determinarse de manera directa su identidad, anulando o menoscabando su libre y buen desarrollo. | Artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, fracción I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. |
| Correos electrónicos de personas físicas | Se consideran información confidencial, los nombres de personas físicas y morales que participaron en la instancia de inconformidad, así como sus domicilios y correos electrónicos, debido a que, con su publicación, puede determinarse de manera directa su identidad, anulando o menoscabando su libre y buen desarrollo. | Artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, fracción I de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. |

* Resolución de veinte de mayo dos mil veinticuatro PA-004/2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Correos electrónicos de personas físicas y/o morales | Se consideran información confidencial, los correos electrónicos de las personas físicas y/o morales, por equipararse a sus domicilios físicos; debido a que, con su publicación, puede determinarse de manera directa su identidad, poniendo en riesgo su patrimonio y anulando o menoscabando su libre y buen desarrollo. | Artículos 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, fracciones I y II de los lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**V.B.5.ORD.03.25: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AR-OICE-ISSSTE, de los datos contenidos en las resoluciones INC-001-2024, INC-003-2024, INC-005-2024, INC-006-2024, INC-008-2024, INC-011-2024, INC-012-2024, INC-032-2024, INC-035-2024, PA 002 2024 VP, PA 004 2024 VP, con fundamento en los Artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;113, fracciones I, II, III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, fracciones I, II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones públicas, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**B.6 Órgano Interno de Control Específico en la Procuraduría Federal del Consumidor (OICE-PROFECTO) VP 007-25**

El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría Federal del Consumidor (AR-OICE-PROFECO), a través de la Coordinación General de Órganos Internos de Control, a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la clasificación como confidencialidad de la siguiente información de acuerdo a las expresiones documentales que a continuación se indican:

* Expediente PA-001/2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Importe total de contrato | El importe total del contrato celebrado entre la persona moral sancionada y diversa persona moral ajena al procedimiento, da evidencia de la situación patrimonial de las mismas por lo tanto este dato actualiza el supuesto de información confidencial. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, fracción I, numeral 6 de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |
| Marca | El nombre de la marca puede relacionarse con el nombre de terceras personas morales que se encuentran inmersos en una resolución que recayó de procedimiento administrativo de sanción, es decir, son empresas distintas a la empresa que fue motivo del procedimiento, por lo que, en caso concreto, este dato actualiza el supuesto de información confidencial  | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, fracción I, numeral 6 de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |
| Datos de escrituras públicas | Los datos de escrituras públicas por sí solos no podrían considerarse como información confidencial, al tratarse de un numero otorgado para un fin archivístico. Sin embargo debe observarse en el contexto del documento , pues si a través de dichos datos se puede hacer identificable a personas orales y vincularlos con los procedimientos respecto de los cuales son parte, se podría vulnerar su esfera privada. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, fracción I, numeral 6 de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |
| Firma de representante legal ajeno a procedimiento | La firma autógrafa o, en su caso, la rúbrica puede ser entendida como aquella que plasma o traza un apersona en un documento con su puño letra. En relación con la firma o rúbrica, es considerada como un atributo de la personalidad de las personas, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados y en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona.En relación con lo anterior, se tiene que la firma en el mismo sentido que el nombre, permitiría identificar plenamente quién celebró algún instrumento jurídico con el sujeto obligado, lo cual únicamente le corresponde a su titular conocer  | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, fracción I, numeral 6 de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |
| Domicilio y código postal (diferente a la sancionada) | Se trata de datos confidenciales, pues al ser datos relacionados con una persona moral distinta a la empresa sancionada, dan cuenta del lugar donde está asentado el negocio de una persona jurídica colectiva; además de que, dicha empresa, atendiendo a sus intereses, decide entregarlos a terceros, o no, con el propósito de cumplir los fines para los cuales fue constituida, o las inherentes obligaciones a ,as que se encuentra constreñido, conforme a la legislación que le es aplicable, y por ende, debe resguardarse en la especie. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, fracción I, numeral 6 de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |
| Capacidad correspondiente a pagos  | LA cantidad correspondiente a los pagos estipulados en un contacto celebrado entre la persona moral sancionada y diversa persona moral ajena al procedimiento, da evidencia de la situación patrimonial de las mismas por lo tanto este dato actualiza el supuesto de información confidencial. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, fracción I, numeral 6 de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |
| Monto de capital variable | El monto de capital variable, da evidencia de la situación patrimonial de la persona moral sancionada por lo tanto este dato actualiza el supuesto de información confidencial. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, fracción I, numeral 6 de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**V.B.6.ORD.03.25: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AR-OICE-PORFECO de los datos contenidos en el expediente PA-001/2024 con fundamento en los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, fracción I, numeral 6 de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas., por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**B.7 Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Vallarta (OIC-ASIPONA PUERTO VALLARTA) S.A de C.V. VP 008-25**

El Área de responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Vallarta S.A de C.V. (AR-OIC-ASIPONA PUERTO VALLARTA) a través de la Coordinación General de Órganos Internos de Control (CGOIC), a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la clasificación como confidencialidad de la siguiente información de acuerdo a las expresiones documentales que a continuación se indican:

* Resolución del expediente PA-0003/2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre (tercera persona) | Se trata de un nombre de una tercera persona, que fue propuesta por la moral sancionada, en se sentido al ser un atributo de la personalidad u ña manifestación principal del derecho a la identidad en razón de que pos sí mismo permite identificarla; por tanto, considerado un dato personal, mismo que debe ser protegido pues de publicarse se afectaría la esfera privada de dicha persona. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IX de la LGDPPSO en correlación con el Séptimo fracción III, Noveno, Décimo cuarto y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas. |
| RFC de una persona física diversa a la persona moral sancionada | Se trata de la clave alfanumérica otorgada por el SAT, de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, ya que se integra por la primera letra más la primera vocal del apellido paterno, la inicial del apellido materno, de no contar con el apellido materno se utiliza una “X”; la inicial del primer nombre; el mes, el día y el año de nacimiento, y la homoclave designada por el SAT, siendo esta última única e irrepetible. Por tanto, el RFC, al vincularse con el nombre, la fecha de nacimiento y la homoclave del titular, hace identificable a una persona física. En consecuencia, es un dato personal que se considera como confidencial. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en correlación con el Séptimo fracción III, Noveno, Décimo cuarto y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas, así como del Criterio con clave de control SO/019/2017 |
| Razón social de un tercero | Se trata de la Razón social de una persona moral diversa a la sancionada; por lo que si bien es un dato relacionado con la moral sancionada, el mismo da cuenta del nombre oficial y legal que identifica a una persona mora o empresa en sus operaciones y documentos; la cual atendiendo a sus intereses decide entregar a terceros o no dicha información con el propósito de cumplir los fines para los cuales fue constituida, o las obligaciones inherentes a las que se debe resguardarse. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción III, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en correlación con el Séptimo fracción III, Noveno, Décimo cuarto y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas, así como del Criterio con clave de control SO/019/2017 |

* Resolución del expediente PA-0004/2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Domicilio de un tercero | Se trata de un domicilio particular diverso al domicilio fiscal de la persona moral sancionada, mismo que fue designado por la moral sancionada para efectos de notificaciones; En esta tesitura, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad del individuo, por lo que su difusión podría afectar este ámbito esencial del desarrollo de la misma. El domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica, por ello, comprende un dato personal que versa sobre la vida privada. En ese tenor, el domicilio particular constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar su esfera privada, sin distinción alguna. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Séptimo cuarto y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas |
| RFC de un tercero | Se trata de un RFC de una persona moral diversa a la moral sancionada; por lo que si bien es un dato relacionado con la moral sancionada, el mismo da cuenta de la conformación de una persona jurídica colectiva; la cual atendiendo a sus intereses decide entregar o no dicha información con el propósito de cumplir los fines para los acules fue constituida, o las obligaciones inherentes a las que se encuentra constreñido, conforme a la legislación que le es aplicable y por ende debe resguardarse. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; En correlación con el Séptimo fracción III, Noveno, Décimo cuarto y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas |
| Razón social de un tercero | Se trata de la Razón social de una persona moral diversa a la moral sancionada; por lo que si bien es un dato relacionado con la moral sancionada, el mismo da cuenta del nombre oficial y legal que identifica a una persona moral o empresa en sus operaciones y documentos; la cual atendiendo a sus intereses decide entregar a terceros o no dicha información con el propósito de cumplir los fines para los acules fue constituida, o las obligaciones inherentes a las que se encuentra constreñido, conforme a la legislación que le es aplicable y por ende debe resguardarse. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; En correlación con el Séptimo fracción III, Noveno, Décimo cuarto y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas. |
| Nombre de un tercero | Se trata de un nombre, de una tercera persona, misma que tuvo por recibida la documentación dirigida a la moral sancionada; en ese sentido al ser un atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificarla ; por lo tanto es considerado un dato personal, mismo que debe ser protegido, pues de publicarse se afectaría la esfera privada de dicha persona. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; En correlación con el Séptimo fracción III, Noveno, Décimo cuarto y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas. |

* Resolución del expediente PA-0005/2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de un tercero  | Se trata de un nombre de una tercera persona, que fue propuesta por la moral sancionada, en ese sentido al ser un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificarla; por tanto, es considerado un dato personal, mismo que debe ser protegido pues de publicarse afectaría la esfera privada de dicha persona. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; En correlación con el Séptimo fracción III, Noveno, Décimo cuarto y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas. |
| RFC de una persona física, diversa a la moral sancionada  | Se trata de la clave alfanumérica otorgada por el SAT, de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, ya que se integra por la primera letra más la primera vocal del apellido paterno, la inicial del apellido materno, de no contar con el apellido materno se utiliza una “X”; la inicial del primer nombre; el mes, el día y el año de nacimiento, y la homoclave designada por el SAT, siendo esta última única e irrepetible. Por tanto, el RFC, al vincularse con el nombre, la fecha de nacimiento y la homoclave del titular, hace identificable a una persona física. En consecuencia, es un dato personal que se considera como confidencial. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción III, 3 fracción IX de la LGDPPSO; en correlación con el Séptimo fracción III, Noveno, Décimo cuarto y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas, así como el Criterio con clave de control SO/019/2017. |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**V.B.7.ORD.03.25: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AR-OIC-ASIPONA PUERTO VALLARTA, de los datos contenidos en las resoluciones de procedimientos de responsabilidad administrativas PA-0003/2024, PA-0004/2024, PA-0005/2024 con fundamento en los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; En correlación con el Séptimo fracción III, Noveno, Décimo cuarto y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**B.8 Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano VP 010-25**

El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (AR-OIC-SEDATU), a través de la Coordinación General de Órganos Internos de Control (CGOIC) a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la clasificación como confidencialidad de la siguiente información de acuerdo a las expresiones documentales que a continuación se indican:

* Resolución INC/001/2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de particular(es) o tercero(s) | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |
| Firma o rúbrica de particulares | Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido | Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |
| Razón social | Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que son terceros en los procedimientos y se vulneraría su buen nombre. | Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Trigésimo Octavo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |
| Escritura pública | Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que se vulneraría su buen nombre. | Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |
| Fianzas | Comprende actos de carácter económico en relación con una empresa, en principio esta información es pública, por obrar en el procedimiento de contratación de origen; no obstante, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que se vulneraría su buen nombre por constar detalles del negocio del titular. | Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |

* Expediente INC-SEDATU-02/2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de particular(es) o tercero(s) | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |
| Firma o rúbrica de particulares | Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido | Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |
| Razón social | Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que son terceros en los procedimientos y se vulneraría su buen nombre. | Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Trigésimo Octavo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |
| Fianzas | Comprende actos de carácter económico en relación con una empresa, en principio esta información es pública, por obrar en el procedimiento de contratación de origen; no obstante, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que se vulneraría su buen nombre por constar detalles del negocio del titular. |  Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |

* Expediente INC-SEDATU-03/2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de particular(es) o tercero(s) | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria. |  Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |
| Razón social | Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que son terceros en los procedimientos y se vulneraría su buen nombre. | Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Trigésimo Octavo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |

* Expediente INC-SEDATU-04/2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de particular(es) o tercero(s) | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |
| Razón social | Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que son terceros en los procedimientos y se vulneraría su buen nombre. | Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Trigésimo Octavo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |
| Número de teléfono fijo y celular | Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse. | Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |

* Expediente INC-SEDATU-05/2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de particular(es) o tercero(s) | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |

* Expediente INC-RAN-01/2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de particular(es) o tercero(s) | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |
| Razón social | Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que son terceros en los procedimientos y se vulneraría su buen nombre. | Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Trigésimo Octavo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |
| Número de póliza | Los datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse. | Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Trigésimo Octavo, fracción 1, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |

* Expediente INC-RAN-02/2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de particular(es) o tercero(s) | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Trigésimo Octavo, fracción i, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |
| Razón social | Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que son terceros en los procedimientos y se vulneraría su buen nombre. | Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Trigésimo Octavo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |
| Firma o rúbrica de particulares | Escritura gráfica o [grafo](http://es.wikipedia.org/wiki/Grafo) manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido. | Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |

* Expediente INC-RAN-03/2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de particular(es) o tercero(s) | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria. |  Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**V.B.8.ORD.03.25: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AR-OIC-SEDATU de los datos contenidos en las resoluciones INC-SEDATU-01/2024, INC-SEDATU-02/2024, INC-SEDATU-03/2024, INC-SEDATU-04/2024, INC-SEDATU-05/2024, y expedientes: EXPEDIENTE INC-RAN-01/2024, INC-RAN-02/2024, INC-RAN-03/2024 con fundamento en los Artículos 113, fracciones I, III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Trigésimo Octavo, fracciones I, II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**B.9 Órgano Interno de Control Específico en Seguridad Alimentaria Mexicana (OICE-SEGALMEX) VP 011-25**

El Órgano Interno de Control Específico en Seguridad Alimentaria Mexicana (OICE-SEGALMEX) a través de la Coordinación General de Órganos Internos de Control (CGOIC), a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la clasificación como confidencialidad de la siguiente información de acuerdo a las expresiones documentales que a continuación se indican:

* Resolución de la inconformidad 0001/2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre Completo | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física hacen identificable al servidor público. | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |

* Resolución de la Inconformidad INC.02/2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre Completo | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física hacen identificable al servidor público. | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Domicilio | El domicilio particular es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |

* Resolución de la Inconformidad INC.02/2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre Completo | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física hacen identificable al servidor público. | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Domicilio | El domicilio particular es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Firma  | La firma es un dato identificativo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón porque sí misma permite identificar a una persona física. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Teléfono particularTeléfono celular | Los números telefónicos son datos identificativos de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Número de Seguridad Social | Por ser un dato identificativo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física.  | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Correo electrónico  | Por ser un dato identificativo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física.  | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) | Por ser un dato identificativo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física.  | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| La certificación Única Policial (CURP) | Por ser un dato identificativo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física.  | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |

* Resolución de la Inconformidad INC.03/2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre Completo | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física hacen identificable al servidor público. | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Domicilio | El domicilio particular es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Firma  | La firma es un dato identificativo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón porque sí misma permite identificar a una persona física. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Teléfono particularTeléfono celular | Los números telefónicos son datos identificativos de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |

* Resolución de la Inconformidad INC.04/2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre Completo | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física hacen identificable al servidor público. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Domicilio | El domicilio particular es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**V.B.9.ORD.03.25: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el OICE-SEGALMEX, de los datos contenidos las resoluciones 0001/2024, INC.02/2024, INC.02/2024, INC.03/2024, INC.04/2024con fundamento en los Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**B.10 Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (OICE-SEMARNAT) VP 012-25**

El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (AR-OIC-SEMARNAT) a través de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la clasificación como confidencialidad de la siguiente información de acuerdo a las expresiones documentales que a continuación se indican:

* Acuerdo de Sobreseimiento a la Instancia de Inconformidad número INC-001/2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre del Apoderado Legal | El nombre y firma del apoderado o representante legal en las resoluciones y laudos que tienen bajo su resguardo las áreas administrativas de una dependencia de gobierno podrán suprimirse, dependiendo del caso concreto, pues se considera que “los nombre, alias, seudónimos o cualquier otra denominación que identifique o haga identificable a una persona, así como las firmas del quejoso o partes en un juicio, victimas y ofendidos, representantes y personas autorizadas, testigos, peritos, terceros mencionados en juicio y cualquier otra persona referida en las constancias del expediente o en la propia sentencia, con la salvedad de que correspondan a servidores públicos en ejercicio de sus funciones”, son datos personales. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |
| Nombre de Persona Física | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto resulta necesaria su confidencialidad. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |

* Acuerdo de Sobreseimiento a la Instancia de Inconformidad número INC-002/2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre del Apoderado Legal | El nombre y firma del apoderado o representante legal en las resoluciones y laudos que tienen bajo su resguardo las áreas administrativas de una dependencia de gobierno podrán suprimirse, dependiendo del caso concreto, pues se considera que “los nombre, alias, seudónimos o cualquier otra denominación que identifique o haga identificable a una persona, así como las firmas del quejoso o partes en un juicio, victimas y ofendidos, representantes y personas autorizadas, testigos, peritos, terceros mencionados en juicio y cualquier otra persona referida en las constancias del expediente o en la propia sentencia, con la salvedad de que correspondan a servidores públicos en ejercicio de sus funciones”, son datos personales. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |
| Nombre de Persona Física | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto resulta necesaria su confidencialidad. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**V.B.10.ORD.03.25: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AR-OIC-SEMARNAT, de los datos contenidos en los Acuerdos de Sobreseimiento a la Instancia de Inconformidad número INC-001/2024 y INC-001/2024 con fundamento en los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas., por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**B.11 Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores (OIC-SRE) VP 013-25**

El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores (AR-OIC-SRE) a través de la Coordinación General de Órganos Internos de Control (CGOIC)a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la clasificación como confidencialidad de la siguiente información de acuerdo a las expresiones documentales que a continuación se indican:

* Expediente INC-001/2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de Persona Física | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción IX, 16, 17, 18, 19, 20, 21y 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. |

* Expediente INC-002/2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de Persona Física | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción IX, 16, 17, 18, 19, 20, 21y 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. |

* Expediente INC-003/2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de Persona Física | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción IX, 16, 17, 18, 19, 20, 21y 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**V.B.11.ORD.03.25: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores/Área de Responsabilidades (AR-OIC-SRE), de los datos contenidos en los expedientes INC-001/2024, INC-002/202 y INC-003/2024 con fundamento en los Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción IX, 16, 17, 18, 19, 20, 21y 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**B.12 Órgano Interno de Control en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (OIC-STPS) VP 014-25**

El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (AR-OIC-STPS) a través de la Coordinación General de Órganos Internos de Control (CGOIC) a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la clasificación como confidencialidad de la siguiente información de acuerdo a las expresiones documentales que a continuación se indican:

* Expediente INC/001/2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de Representante Legal | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por tratarse de un particular que resulta no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículos 113, fracción I y Segundo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción II y 18 fracción II, 21, 37 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**V.B.12.ORD.03.25: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AR-OIC-STPS de los datos contenidos en el Expediente INC/001/2024 con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**B.13 Órgano Especializado en Responsabilidades en la Secretaría de Turismo VP 015-25**

El Área de Responsabilidades del Órgano Especializado en Responsabilidades en la Secretaría de Turismo (AR-OIC-TURISMO) a través de la Coordinación General de Órganos Internos de Control (CGOIC), a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la clasificación como confidencialidad de la siguiente información de acuerdo a las expresiones documentales que a continuación se indican:

* Expediente SANC-0001/2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de personas morales o terceros | Contiene información confidencial de personas morales que si bien es cierto la información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que son terceros en los procedimientos y se vulneraría su buen nombre; asimismo, contiene información confidencial que permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos. | Artículo 113, fracción III, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |
| Logo de la empresa (diferente a la sancionada) | El logo es un diseño el cual puede dar a conocer a una persona moral ya que normalmente consta del nombre de la empresa o de una fracción y, si bien, el fin del mismo es hacerse identificable con el público en general y asociarse con su marca y productos y/o servicios, lo cierto es que, en caso concreto, puede tratarse del nombre de personas morales terceras, que como ya se analizó es susceptible de clasificarse, por lo que, actualiza el supuesto de confidencialidad. | Artículos 116, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |
| Domicilio y código postal (diferente a la sancionada) | Se trata de datos confidenciales, pues al ser datos relacionados con una persona moral distinta a la empresa sancionada, dan cuenta del lugar donde está asentado el negocio de una persona jurídica colectiva; además de que, dicha empresa, atendiendo a sus intereses, decide entregarlos a terceros, o no, con el propósito de cumplir los fines para los cuales fue constituida, o las inherentes obligaciones a ,as que se encuentra constreñido, conforme a la legislación que le es aplicable, y por ende, debe resguardarse en la especie. | Artículo 113, fracción III, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |
| Número de teléfono particular | Es dable precisar que el número telefónico se constituye en un medio para comunicarse con la persona titular del mismo, lo que hace localizable, e incluso identificable, por lo que su difusión podría derivar en actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagrados en los artículos 6° y 16 constitucionales | Artículos 3, fracción IX, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |
| Firma o rúbrica | La firma autógrafa o, en su caso, la rúbrica puede ser entendida como aquella que plasma o traza un apersona en un documento con su puño letra. En relación con la firma o rúbrica, es considerada como un atributo de la personalidad de las personas, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados y en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona.En relación con lo anterior, se tiene que la firma en el mismo sentido que el nombre, permitiría identificar plenamente quién celebró algún instrumento jurídico con el sujeto obligado, lo cual únicamente le corresponde a su titular conocer  | Artículos 3, fracción IX, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |

* Expediente SANC-0002/2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de personas morales o terceros | Contiene información confidencial de personas morales que si bien es cierto la información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que son terceros en los procedimientos y se vulneraría su buen nombre; asimismo, contiene información confidencial que permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos. | Artículo 113, fracción III, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |
| Logo de la empresa (diferente a la sancionada) | El logo es un diseño el cual puede dar a conocer a una persona moral ya que normalmente consta del nombre de la empresa o de una fracción y, si bien, el fin del mismo es hacerse identificable con el público en general y asociarse con su marca y productos y/o servicios, lo cierto es que, en caso concreto, puede tratarse del nombre de personas morales terceras, que como ya se analizó es susceptible de clasificarse, por lo que, actualiza el supuesto de confidencialidad. | Artículos 116, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |
| Domicilio y código postal (diferente a la sancionada) | Se trata de datos confidenciales, pues al ser datos relacionados con una persona moral distinta a la empresa sancionada, dan cuenta del lugar donde está asentado el negocio de una persona jurídica colectiva; además de que, dicha empresa, atendiendo a sus intereses, decide entregarlos a terceros, o no, con el propósito de cumplir los fines para los cuales fue constituida, o las inherentes obligaciones a ,as que se encuentra constreñido, conforme a la legislación que le es aplicable, y por ende, debe resguardarse en la especie. | Artículo 113, fracción III, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.. |
| Número de teléfono particular | Es dable precisar que el número telefónico se constituye en un medio para comunicarse con la persona titular del mismo, lo que hace localizable, e incluso identificable, por lo que su difusión podría derivar en actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagrados en los artículos 6° y 16 constitucionales | Artículos 3, fracción IX, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |
| Firma o rúbrica | La firma autógrafa o, en su caso, la rúbrica puede ser entendida como aquella que plasma o traza un apersona en un documento con su puño letra. En relación con la firma o rúbrica, es considerada como un atributo de la personalidad de las personas, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados y en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona.En relación con lo anterior, se tiene que la firma en el mismo sentido que el nombre, permitiría identificar plenamente quién celebró algún instrumento jurídico con el sujeto obligado, lo cual únicamente le corresponde a su titular conocer  | Artículos 3, fracción IX, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |
| Correo electrónico particular  |

|  |
| --- |
| Es un servicio de red que permite enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente mediante sistemas de comunicación electrónicos. De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. En ese sentido, la dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla. Las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad mismo que da cuenta de un dato de contacto proporcionado por las personas en pos de sus necesidades particulares, por lo que solo a ellas les incumbe su difusión, ya que con ese dato se puede contactar a los titulares.  |

 | Artículos 3, fracción IX, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |
| Datos fiscales (Números de facturas) | Los datos fiscales asociados a personas morales deben estimarse confidenciales, dado que publicitarlos permitiría a cualquier tercero allegarse de información fiscal que haga localizable e identificable a su titular; aunado a que tales datos revelan información relacionada con el patrimonio de la persona moral. | Artículo 113, fracción III, LFTAIP y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |

* Expediente SANC-0003/2024

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de personas morales o terceros | Contiene información confidencial de personas morales que si bien es cierto la información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que son terceros en los procedimientos y se vulneraría su buen nombre; asimismo, contiene información confidencial que permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos. | Artículo 113, fracción III, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |
| Logo de la empresa (diferente a la sancionada) | El logo es un diseño el cual puede dar a conocer a una persona moral ya que normalmente consta del nombre de la empresa o de una fracción y, si bien, el fin del mismo es hacerse identificable con el público en general y asociarse con su marca y productos y/o servicios, lo cierto es que, en caso concreto, puede tratarse del nombre de personas morales terceras, que como ya se analizó es susceptible de clasificarse, por lo que, actualiza el supuesto de confidencialidad. | Artículos 116, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |
| Domicilio y código postal (diferente a la sancionada) | Se trata de datos confidenciales, pues al ser datos relacionados con una persona moral distinta a la empresa sancionada, dan cuenta del lugar donde está asentado el negocio de una persona jurídica colectiva; además de que, dicha empresa, atendiendo a sus intereses, decide entregarlos a terceros, o no, con el propósito de cumplir los fines para los cuales fue constituida, o las inherentes obligaciones a ,as que se encuentra constreñido, conforme a la legislación que le es aplicable, y por ende, debe resguardarse en la especie. | Artículo 113, fracción III, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |
| Número de teléfono particular | Es dable precisar que el número telefónico se constituye en un medio para comunicarse con la persona titular del mismo, lo que hace localizable, e incluso identificable, por lo que su difusión podría derivar en actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagrados en los artículos 6° y 16 constitucionales | Artículos 3, fracción IX, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |
| Firma o rúbrica | La firma autógrafa o, en su caso, la rúbrica puede ser entendida como aquella que plasma o traza un apersona en un documento con su puño letra. En relación con la firma o rúbrica, es considerada como un atributo de la personalidad de las personas, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados y en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona.En relación con lo anterior, se tiene que la firma en el mismo sentido que el nombre, permitiría identificar plenamente quién celebró algún instrumento jurídico con el sujeto obligado, lo cual únicamente le corresponde a su titular conocer  | Artículos 3, fracción IX, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |
| Datos fiscales (números de facturas) | Los datos fiscales asociados a personas morales deben estimarse confidenciales, dado que publicitarlos permitiría a cualquier tercero allegarse de información fiscal que haga localizable e identificable a su titular; aunado a que tales datos revelan información relacionada con el patrimonio de la persona moral. | Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**V.B.13.ORD.03.25: CONFIRMAR** a clasificación de la información como confidencial invocada por AR-OIC-TURISMO de los datos contenidos los expedientes SANC-0001/2024, SANC-0002/2024, SANC-0003/2024con fundamento en los Artículos 116, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**VI. Índice de expedientes clasificados como reservados segundo semestre de 2024**

En términos de los artículos 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Tercero y Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y 10, fracción III, de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, el Comité de Transparencia del sujeto obligado compilará y verificará los índices de los expedientes que haya clasificado e instruirá su publicación, mismo que deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formato abierto.

Así, de conformidad con el artículo 12, fracción X, de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, se somete a consideración el Índice de expedientes clasificados como reservados del segundo semestre del 2024.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.ORD.03.25: APROBAR** el Índice de expedientes clasificados como reservados de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, correspondiente al segundo semestre de 2024, cuyo plazo de reserva se encuentra vigente e instruir a la Secretaría Técnica a efecto de que realice las gestiones necesarias para la publicación de la compilación final en la página electrónica institucional y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

Asimismo, se exhorta a las unidades administrativas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a efecto de mantener actualizado su Índice de expedientes clasificados como reservados, así como el de las unidades administrativas que le auxilian en el ejercicio de sus funciones, de modo que, únicamente se mantengan las reservas (no información clasificada como confidencial) que fueron aprobadas por el Comité de Transparencia y que continúen vigentes, es decir, que cuando se actualice algún supuesto de los previstos en el artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ese registro deberá de ser eliminado del índice.

**SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**VII. Asuntos Generales**

**A.1 Designación de la persona suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia.**

El suplente del Secretario Técnico del Comité de Transparencia, informó a los integrantes de dicho Comité, que mediante oficio número 300/DGT/16/2025, el Lic. Carlos Bautista Rojas, Director de Organización y Asesoría Técnica, fue designado como suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 64, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, fracción I y 84, último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; 4, fracción XXXIX y 9 primer párrafo de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia de la Secretaría.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**VII.A.1.ORD.03.25: SE TOMA CONOCIMIENTO** de la designación del Lic. Carlos Bautista Rojas, Director de Organización y Asesoría Técnica, como suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 64, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, fracción I y 84, último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; 4, fracción XXXIX y 9 primer párrafo de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia de la Secretaría.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 17:35 horas del 22 de enero del 2025.

Lic. Carlos Bautista Rojas

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA Y SUPLENTE DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

 Lcda. Norma Patricia Martínez Nava

DIRECTORA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN Y SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

L.C. Carlos Carrera Guerrero

DIRECTOR DE ÁREA Y SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2025

Elaboró: Julio Cesar Martínez Sanabria, Suplente del Secretario Técnico del Comité de Transparencia